

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 43695

Ref. Expediente N° SD2025/0092682

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 18 de septiembre de 2025, VALERIA CARRILLO GONZALEZ, solicitó el registro de la Marca **VC ATRIA VALUATION** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1084, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo

¹ **36:** Administración de fondos e inversiones; administración financiera de fondos e inversiones; administración financiera de inversiones de capitales; análisis de inversiones; análisis de inversiones financieras e investigación sobre acciones; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financieros sobre inversiones; asesoramiento en inversiones; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento en materia de inversiones en productos básicos; asesoramiento financiero relativo a inversiones; consultoría en inversiones; consultoría en materia de inversiones; consultoría financiera en materia de inversiones; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; control financiero de los resultados de las inversiones; corretaje de inversiones; corretaje de inversiones de capital; corretaje de inversiones financieras; elaboración de informes sobre finanzas e inversiones; evaluación de riesgos para inversiones; facilitación de información sobre inversiones; gestión de inversiones; gestión de inversiones en bolsa; gestión de inversiones fiduciarias; gestión de inversiones financieras; gestión financiera de inversiones; información en materia de inversiones; información sobre inversiones; inversiones financieras; monitoreo del rendimiento de las inversiones; seguimiento del rendimiento de las inversiones; servicio de información en materia de inversiones; servicios de administración de inversiones de capital; servicios de asesoramiento en materia de inversiones financieras; servicios de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias; servicios de asesoramiento en materia de inversiones y finanzas; servicios de asesoramiento relacionados con inversiones y pensiones; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre inversiones relacionados con bienes inmuebles; servicios de consultoría, corretaje y gestión en materia de inversiones; servicios de consultoría financiera relacionados con inversiones en infraestructura; servicios de consultoría y asesoramiento sobre bancas de inversiones; servicios de gestión de carteras de inversiones; servicios de gestión de fondos de inversiones inmobiliarias; servicios de gestión de inversiones; servicios de gestión de inversiones en relación con rentas; servicios de gestión de inversiones en relación con rentas variables; servicios de información y de análisis por internet en el ámbito de las inversiones financieras; servicios de inversiones; servicios de inversiones de clientes privados; servicios de inversiones de negocio; servicios de inversiones de negocios; servicios de inversiones y asesoramiento financieros; suministro de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias; suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones; suministro de información financiera relacionada con el sector financiero involucrado en inversiones centradas en el medio ambiente; suministro de información financiera relativa al sector financiero asociado a inversiones orientadas al medio ambiente; suministro de información por medios electrónicos en los ámbitos financiero y de las inversiones; suministro de información sobre finanzas e inversiones; suministro de información sobre inversiones; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; supervisión del rendimiento de las inversiones; operaciones financieras de criptomonedas; servicios de gestión de activos de criptomonedas; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito en criptomonedas; servicios de valoración de opciones de compra de acciones; servicios de valoración de opciones sobre valores; servicios de valoración de pensiones; servicios de valoración del riesgo financiero; servicios de valoración financiera, ajustes y liquidación relacionados con declaraciones de siniestros; servicios de valoración financiera, ajustes y liquidación relacionados con reclamaciones de seguros; servicios de valoración y tasación; valoración de capital social; valoración del riesgo financiero; valoración financiera de activos de patentes; valoración financiera de activos de propiedad intelectual; valoración financiera de bienes inmuebles; valoración financiera de propiedades arrendadas; valoración financiera de propiedades de pleno dominio; servicios financieros.

Ref. Expediente N° SD2025/0092682

para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0092682

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	ATRIO	HNN ARANGO & CIA S.A.S.	SD2020/0093832	11	35, 36, 37, 43	Marca	Registrada	24/08/2035
Mixta	VALUATION	GESVALT LATAM S.A.S.	SD2017/0065685	11	36	Marca	Registrada	14/04/2028
Nominativa	ATRIO	HNN ARANGO & CIA S.A.S.	15017520	10	36, 37	Marca	Registrada	8/11/2031

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	 

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa



Ref. Expediente N° SD2025/0092682

compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

En el caso que nos ocupa, le corresponde a esta Dirección verificar si el signo solicitado a registro **“VC ATRIA VALUATION”** se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad establecida en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de 2000.

En ese sentido, resulta pertinente resaltar que, la confundibilidad recae en el elemento nominativo preponderante en los conjuntos marcarios cotejados, por cuanto son las palabras las que causan mayor impacto en el consumidor por ser aquellas las que usaría para pedir los productos solicitados o protegidos con éstos, lo cual genera la confundibilidad que se presenta a continuación.

En ese contexto, se evidencia que el signo solicitado incorpora de forma parcial, el único elemento nominativo predominante de las marcas amparadas **ATRIO / ATRIO**, así: **“ATRIA”** lo cual, se observa en la sucesión de consonántica similar T- R que junto a las dos vocales A - I, dispuestas de manera equivalente, generan la dimensión similar que impacta en el consumidor. Sin que el cambio de la vocal final “O” por “A” y la inclusión de las expresiones adicionales CV y VALUATION, adhieran una diferenciación sustancial que permitan la correcta individualización del signo solicitado.

Ref. Expediente N° SD2025/0092682

De conformidad con lo anterior, se encuentra que en el campo sonoro las coincidencias se intensifican por los fonemas A/T/R//A – A/T/R//O, los cuales generan una cadencia rítmica y una sonoridad coincidente que impacta de manera directa la percepción auditiva del consumidor, de modo que percibe un patrón fonético dominante similar, sin lograr individualizar los signos con precisión.

De otra parte, se observa que el signo solicitado incorpora dentro de su conjunto la marca previamente registrada “VALUATION”. En consecuencia, al contener íntegramente dicho vocablo ambos signos comparten la secuencia de letras V-A-L-U-A-T-I-O-N, generando una impresión ortográfica coincidente; lo cual dificulta que el consumidor individualice adecuadamente los signos enfrentados y puede asociar el signo solicitado con la marca previamente registrada, percibiéndolo como una variación de esta.

En concordancia con lo anterior y a pesar de la inclusión de las expresiones adicionales CV y ATRIA, para este análisis, dichos cambios no logran diluir las similitudes encontradas, debido a que de aceptarse dicho criterio como elemento diferenciador entre los signos, se estaría permitiendo que terceros se apropiaran de marcas registradas, so pretexto de que la marca compuesta despierta una impresión de conjunto diferente a la de la marca unitaria.

“Cuando se reproduce una marca prioritaria o parte esencial de la misma en una segunda marca y se le agregan vocablos u otras denominaciones, al hacerse una comparación entre ellas debe prescindirse del vocablo o de la denominación que se agrega, pues de aceptarse tal mecanismo como un criterio válido de diferenciación, cualquier marca podría apropiarse por un tercero, so pretexto de que la marca compuesta despierta una impresión de conjunto diferente a la de la marca unitaria”⁴.

Adicionalmente, la incorporación de elementos gráficos en el signo solicitado, consistentes en un diseño con la denominación que incluye el vocablo coincidente, junto con la reivindicación de colores, no resulta suficiente para sustentar su diferenciación frente al signo que goza de protección marcaria. Por el contrario, dichas características refuerzan las similitudes previamente señaladas y podrían llevar al consumidor promedio a pensar equivocadamente que se encuentra ante una variación gráfica de las marcas amparadas.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los servicios⁵.

⁴ 5 TJCA, Proceso 7-IP-98, marca PALMA FRIT

⁵ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

Ref. Expediente N° SD2025/0092682

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 36: Administración de fondos e inversiones; administración financiera de fondos e inversiones; administración financiera de inversiones de capitales; análisis de inversiones; análisis de inversiones financieras e investigación sobre acciones; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financieros sobre inversiones; asesoramiento en inversiones; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento en materia de inversiones en productos básicos; asesoramiento financiero relativo a inversiones; consultoría en inversiones; consultoría en materia de inversiones; consultoría financiera en materia de inversiones; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; control financiero de los resultados de las inversiones; corretaje de inversiones; corretaje de inversiones de capital; corretaje de inversiones financieras; elaboración de informes sobre finanzas e inversiones; evaluación de riesgos para inversiones; facilitación de información sobre inversiones; gestión de inversiones; gestión de inversiones en bolsa; gestión de inversiones fiduciarias; gestión de inversiones financieras; gestión financiera de inversiones; información en materia de inversiones; información sobre inversiones; inversiones financieras; monitoreo del rendimiento de las inversiones; seguimiento del rendimiento de las inversiones; servicio de información en materia de inversiones; servicios de administración de inversiones de capital; servicios de asesoramiento en materia de inversiones financieras; servicios de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias; servicios de asesoramiento en materia de inversiones y finanzas; servicios de asesoramiento relacionados con inversiones y pensiones; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre inversiones relacionados con bienes inmuebles; servicios de consultoría, corretaje y gestión en materia de inversiones; servicios de consultoría financiera relacionados con inversiones en infraestructura; servicios de consultoría y asesoramiento sobre bancas de inversiones; servicios de gestión de carteras de inversiones; servicios de gestión de fondos de inversiones inmobiliarias; servicios de gestión de inversiones; servicios de gestión de inversiones en relación con rentas; servicios de gestión de inversiones en relación con rentas variables; servicios de información y de análisis por internet en el ámbito de las inversiones financieras; servicios de inversiones; servicios de inversiones de clientes privados; servicios de inversiones de negocio; servicios de inversiones de negocios; servicios de inversiones y asesoramiento financieros; suministro de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias; suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones; suministro de información financiera relacionada con el sector financiero involucrado en inversiones centradas en el medio ambiente; suministro de información financiera relativa al sector financiero asociado a inversiones orientadas al medio ambiente; suministro de información por medios electrónicos en los ámbitos financiero y de las inversiones; suministro de información sobre finanzas e inversiones; suministro de información sobre inversiones; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; supervisión del rendimiento de las inversiones; operaciones financieras de criptomonedas; servicios de gestión de activos de criptomonedas; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito en criptomonedas; servicios de valoración de opciones de compra de acciones; servicios de valoración de opciones sobre valores; servicios de valoración de pensiones;

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0092682

servicios de valoración del riesgo financiero; servicios de valoración financiera, ajustes y liquidación relacionados con declaraciones de siniestros; servicios de valoración financiera, ajustes y liquidación relacionados con reclamaciones de seguros; servicios de valoración y tasación; valoración de capital social; valoración del riesgo financiero; valoración financiera de activos de patentes; valoración financiera de activos de propiedad intelectual; valoración financiera de bienes inmuebles; valoración financiera de propiedades arrendadas; valoración financiera de propiedades de pleno dominio; servicios financieros.

Los previamente registrados identifican:

Expediente SD2020/0093832 clase 36: Principalmente, el alquiler, la compraventa, el arrendamiento con opción de compra los servicios de financiación para la adquisición de inmuebles y oficinas, servicios de leasing, los servicios de alquiler de apartamentos y oficinas, la tasación de inmuebles y su financiación, la administración de edificios para vivienda y administración de bienes inmuebles.

Expediente SD2017/0065685 clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Expediente 15017520 clase 36: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Conexión competitiva entre servicios de la clase 36 del signo solicitado y los servicios de la clase 36 de los antecedentes SD2020/0093832, SD2017/0065685, 15017520 (Identidad y Razonabilidad)

Dada la cobertura de los signos enfrentados, resulta evidente la conexión competitiva, toda vez que existe identidad entre algunos de los servicios que distinguen, particularmente los relacionados con “*operaciones financieras, de seguros y servicios inmobiliarios*” de la clase 36 Internacional. En consecuencia, comparten naturaleza, finalidad y características, lo que puede llevar al consumidor a considerar que provienen del mismo origen empresarial o que constituyen una extensión de una línea de servicios previamente conocida

En ese orden de ideas, esta Dirección considera innecesario adelantar un análisis profundo en lo que a este punto respecta, saltando a la vista los servicios en contraposición; teniendo en cuenta que satisfacen las mismas necesidades, generando en cuyo evento la consolidación de la presunción irrefutable sobre la existencia real de conexidad competitiva entre ellos, toda vez que se trata de servicios idénticos.

No obstante, también se evidencia conexión competitiva por razonabilidad entre los servicios solicitados consistentes en “*administración de fondos e inversiones, asesoramiento financiero, corretaje, valoración y operaciones financieras*”; con los servicios amparados por los antecedentes correspondientes a “*operaciones financieras y monetarias, seguros, financiación, leasing, tasación y administración de bienes inmuebles*”, debido a que las coberturas analizadas recaen sobre actividades de intermediación económica y gestión patrimonial. En efecto, se trata de prestaciones económicas comprendidas dentro de los sectores financiero e inmobiliario, circunstancia que permite al consumidor considerar razonablemente que tales servicios provienen de un mismo origen empresarial

En ese sentido, existe la posibilidad que el consumidor vincule una serie de servicios cuando los mismos se publicitan y promocionan a través de los mismos canales, no

Resolución N° 43695

Ref. Expediente N° SD2025/0092682

solamente en medios de difusión masiva, sino en campañas o promociones que vinculan los servicios para su adquisición o uso conjunto, estrechando así la posibilidad de atribuirles un mismo origen empresarial

De conformidad con lo anterior, dado el tipo de establecimientos en los que se pone a disposición los servicios, así como la forma en la que los mismos se ponen al alcance del consumidor, es claro que existe una relación entre los mismos puesto que en ambos casos es posible acceder a uno u otro a través de los mismos canales, asumiendo equivocadamente que en ambos casos se cuenta con un único origen empresarial.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **VC ATRIA VALUATION** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por VALERIA CARRILLO GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

⁶ **36:** Administración de fondos e inversiones; administración financiera de fondos e inversiones; administración financiera de inversiones de capitales; análisis de inversiones; análisis de inversiones financieras e investigación sobre acciones; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis financieros sobre inversiones; asesoramiento en inversiones; asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento en materia de inversiones en productos básicos; asesoramiento financiero relativo a inversiones; consultoría en inversiones; consultoría en materia de inversiones; consultoría financiera en materia de inversiones; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; control financiero de los resultados de las inversiones; corretaje de inversiones; corretaje de inversiones de capital; corretaje de inversiones financieras; elaboración de informes sobre finanzas e inversiones; evaluación de riesgos para inversiones; facilitación de información sobre inversiones; gestión de inversiones; gestión de inversiones en bolsa; gestión de inversiones fiduciarias; gestión de inversiones financieras; gestión financiera de inversiones; información en materia de inversiones; información sobre inversiones; inversiones financieras; monitoreo del rendimiento de las inversiones; seguimiento del rendimiento de las inversiones; servicio de información en materia de inversiones; servicios de administración de inversiones de capital; servicios de asesoramiento en materia de inversiones financieras; servicios de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias; servicios de asesoramiento en materia de inversiones y finanzas; servicios de asesoramiento relacionados con inversiones y pensiones; servicios de asesoramiento relativo a la administración de inversiones financieras; servicios de asesoramiento sobre inversiones relacionados con bienes inmuebles; servicios de consultoría, corretaje y gestión en materia de inversiones; servicios de consultoría financiera relacionados con inversiones en infraestructura; servicios de consultoría y asesoramiento sobre bancas de inversiones; servicios de gestión de carteras de inversiones; servicios de gestión de fondos de inversiones inmobiliarias; servicios de gestión de inversiones; servicios de gestión de inversiones en relación con rentas; servicios de gestión de inversiones en relación con rentas variables; servicios de información y de análisis por internet en el ámbito de las inversiones financieras; servicios de inversiones; servicios de inversiones de clientes privados; servicios de inversiones de negocio; servicios de inversiones de negocios; servicios de inversiones y asesoramiento financieros; suministro de asesoramiento en materia de inversiones inmobiliarias; suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones; suministro de información financiera relacionada con el sector financiero involucrado en inversiones centradas en el medio ambiente; suministro de información financiera relativa al sector financiero asociado a inversiones orientadas al medio ambiente; suministro de información por medios electrónicos en los ámbitos financiero y de las inversiones; suministro de información sobre finanzas e inversiones; suministro de información sobre inversiones; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; supervisión del rendimiento de las inversiones; operaciones financieras de criptomonedas; servicios de gestión de activos de criptomonedas; servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito en criptomonedas; servicios de valoración de opciones de compra de acciones; servicios de valoración de opciones sobre valores; servicios de valoración de pensiones; servicios de valoración del riesgo financiero; servicios de valoración financiera, ajustes y liquidación relacionados con declaraciones de siniestros; servicios de valoración financiera, ajustes y liquidación relacionados con reclamaciones de seguros; servicios de valoración y tasación; valoración de capital social; valoración del riesgo financiero; valoración financiera de activos de patentes; valoración financiera de activos de propiedad intelectual; valoración financiera de bienes inmuebles; valoración financiera de propiedades arrendadas; valoración financiera de propiedades de pleno dominio; servicios financieros.

Ref. Expediente N° SD2025/0092682

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a VALERIA CARRILLO GONZALEZ, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 12 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS